

Señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.**
DEMANDADO: **MEDIMAS EPS S.A.S.**
RADICADO: **2019-00624-00 (ACUMULADO 2019-00699)**
REFERENCIA: **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.050.540 expedida en Cali, Abogado con Tarjeta Profesional No. 248.331 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.**, también conocido con la sigla **I.Q OUTSOURCING S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830.039.329-8, según poder que obra en el proceso de la referencia, según poder que obra en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y dentro del término procesal pertinente, me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio de 8 de febrero de 2022, de la siguiente manera:

COSA JUZGADA –RECURSO DE APELACIÓN FUE DECLARADO DESIERTO POR PARTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL – SE BRINDARON LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN

Es necesario y de suma relevancia destacar que, ambas partes estuvieron de acuerdo con la acumulación y emisión de única sentencia de los procesos 2019 – 00624 y 2019 – 00699, como se observa con suma facilidad en la Sentencia que fuere recurrida por el apoderado de la parte demandada:

Radicado: 11001310303620190062400

Se adelantará como primera parte este proceso con el fin de llevarlo a cabo y que este en el mismo tiempo procesal que el proceso 11001310303620190066900



MARIA FERNANDA FONSECA TORRES
Secretaria Ad Hoc

Radicado: 11001310303620190062400



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE AUDIENCIA Art. 372-373 del C.G.P.
EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

Radicado N°	110013103036 2019 00624-00
Lugar y Fecha de Audiencia	Bogotá 17 de junio del 2021
Hora de Inicio:	09:53 A.M.
Hora de Finalización:	06:08 P.M.
Sala	Teams

ETAPAS DE AUDIENCIA

1.. INTERROGATORIO Minuto **01:15:28**

Una vez, agotada la etapa de la conciliación, el despacho procede a realizar el interrogatorio a la parte demandante y demandada.

PAOLA REY CARAZO 01:19:15

FREIDY DARIO SEGURA 01:33:34

Obsérvese pues que, en un mismo proceso acumulado, de radicado **2019 – 00624**, se continuó con el litigio y dicho radicado se encuentra ratificado en cada página de la providencia, así como el Acta de la Audiencia misma, en incluso se logra apreciar cuando se establece que, en realización de la Audiencia del proceso **2019 – 00624**, se acumulan ambos procesos nivelándolos, a tal punto de emitir una única sentencia que resolviera el litigio conjunto, como se observa en la Sentencia misma:

Radicado: 11001310303620190062400

Conforme las decretadas en providencia del 4 de MAYO de 2021, se realizó el decreto de pruebas dentro de la presente diligencia y se encuentra en firme.

VIVIANA MARCELA BOLAÑO 01:53:07

MILDRED CASALLAS 03:00:13

MARIA ISABEL REYES 06:07:53

4. ALEGATOS Minuto **06:49:10**

Se concede un término a las partes hasta de 20 minutos para que presenten sus alegatos de conclusión.

APODERADO PARTE DEMANDANTE BRIAN STEVEN VALLE 06:49:40

APODERADO PARTE DEMANDADA DAVID LEONARDO LOPEZ 07:03:07

5. FALLO **08:19:40**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Del Circuito De Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones denominadas falta de aceptación de las facturas expreso tacita conforme al decreto 1349 del 2016 por tratarse de facturas electrónicas, la excepción derivada al negocio causal, la factura no atiende los servicios debidamente ajustados a las glosas del contrato, mala fe de IQ a sabiendas de su incumplimiento e incumplimiento con sus obligaciones.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución conforme en los dispuesto en los mandamientos de pago librados dentro de los asuntos de la referencia radicados 2019-00624 y 2019-00699.

Así las cosas, es evidente que el proceso **2019 – 00624**, acumuló al **2019 – 00699**, resolviéndose en este sobre las pretensiones conjuntas de los procesos que en dicha etapa procesal de unían.

Dicho lo anterior, es menester mencionar y oponer a la parte demandada, tanto con anotación cronológica como con actuaciones registradas en la rama judicial, que siempre fue visible, publico y fácil de hacer seguimiento, en lo que corresponde al trámite del Recurso de Apelación ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL:**

1. Con suma claridad y facilidad, al observarse en la página de la rama judicial se puede observar el momento en el cual se remitió el proceso para estudio y admisión del **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL**, observándose que, figura anotación del 10 de agosto de 2021, donde se realiza registro de recibo del proceso por dicho Despacho:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-09-27	Devolución Juzgado Origen	Fecha Salida:27/09/2021,Oficio:D2489 Enviado a: - 036 - Civil - Circuito - Bogotá D.C.			2021-09-27
2021-08-27	Notificación por Estado	Actuación registrada el 27/08/2021 a las 18:09:19.	2021-08-30	2021-08-30	2021-08-27
2021-08-27	Declara Desierto	DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL 17 DE JUNIO DE 2021, (MPV) Ver link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/125			2021-08-27
2021-08-27	Al Despacho				2021-08-27
2021-08-12	Notificación por Estado	Actuación registrada el 12/08/2021 a las 17:00:42.	2021-08-13	2021-08-13	2021-08-12
2021-08-12	Admite	ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO. CORRE TRASLADO PARA SUSTENTAR EL RECURSO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/125			2021-08-12
2021-08-10	Al despacho por Reparto	SC			2021-08-10
2021-08-10	Reparto del Proceso	a las 14:56:35 Repartido a:GERMAN VALENZUELA VALBUENA	2021-08-10	2021-08-10	2021-08-10
2021-08-10	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 10/08/2021 a las 14:53:55	2021-08-10	2021-08-10	2021-08-10

Sea este el preciso momento para destacar, que dicha actuación y en adelante el continuo seguimiento del proceso fue conocido por el suscrito con el solo hecho de buscar a mi defendida en la página web de la rama judicial, en el buscador de procesos, pues, en ella figuran la totalidad de procesos donde esta funge, siendo de fácil apreciación para cualquier abogado:

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Subjecto Procesales
<input checked="" type="checkbox"/>	1108131030022100000000	2019-08-13 2021-08-07	JUZGADO 812 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: WAGE QUALITY OUTSOURCING S.A. IQ OUTSOURCING S.A. Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S.
<input checked="" type="checkbox"/>	1108131030022100000000	2019-08-30 2021-01-03	JUZGADO 808 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: WAGE QUALITY OUTSOURCING S.A. IQ OUTSOURCING S.A. Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S.
<input type="checkbox"/>	1108131030022100000000	2019-12-03	DESPACHO DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: IQ OUTSOURCING S.A.S. Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S.
<input type="checkbox"/>	1108131030022100000000	2021-04-08	DESPACHO DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: IQ OUTSOURCING S.A.S. Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S.
<input checked="" type="checkbox"/>	1108131030022100000000	2019-10-10 2021-09-08	JUZGADO 808 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: WAGE QUALITY OUTSOURCING S.A. IQ OUTSOURCING S.A. Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S.
<input checked="" type="checkbox"/>	1108131030022100000000	2019-08-10	DESPACHO DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: IQ OUTSOURCING S.A.S. Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S.
<input type="checkbox"/>	1108131030022100000000	2019-11-14	JUZGADO 808 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: WAGE QUALITY OUTSOURCING S.A. IQ OUTSOURCING S.A. Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S.
<input type="checkbox"/>	1108131030022100000000	2021-08-28 2021-09-08	DESPACHO DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: IQ OUTSOURCING S.A.S. Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S.
<input type="checkbox"/>	1108131030022100000000	2021-10-13 2021-09-08	DESPACHO 000 - TRIBUNAL SUPERIOR - LABORAL - BOGOTÁ * (BOGOTÁ)	Demandante: NANCY PATRICIA PEÑA ROMERO Demandado: IQ OUTSOURCING S.A.S.

Ahora, no es de recibo lo alegado por la parte demandada, máxime si tenemos que para el proceso 2019-00699, se ejecutaron los mismos actos y procedimientos, pero en este, si presentó sustentación del recurso de apelación, como me permito enseñar a continuación, ello sin perjuicio de que ya obró la cosa juzgada, por cuanto dicho proceso se absorbió o fue acumulado por el 2019 - 00624, manteniéndose este radicado vigente como se demostró anteriormente:

martes 19/10/2021 2:04 p. m.

Juan Sebastian Lombana <jlombana@goh.law>
EXP. 2019-00699-01 - SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Para Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota; seccsctribsubpta2@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz
 CC notificaciones@azc.com.co

Seguimiento.
 Este mensaje es la respuesta a una conversación con seguimiento. Haga clic aquí para buscar todos los mensajes relacionados o para abrir el mensaje marcado original.

 MEDIMAS Sustentación apelación VD.pdf
 Archivo .pdf

Honorables Magistrados,
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL
 M.P. Iván Darío Zuluaga Cardona
 E. S. D.

SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Ref: Proceso ejecutivo de mayor cuantía de IQ OUTSOURCING S.A.S. contra MEDIMAS E.P.S.
S.A.S.
Rad: 2019-00699-01

JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA, identificado con la C.C. 11.233.717 de La Calera y con Tarjeta Profesional 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado principal de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con el NIT 901.097.473-5 (“**MEDIMAS**”, la “**EPS**” o la “**Demandada**”) domiciliada en Bogotá, conforme al poder que obra en el expediente y que reasumo. Por medio del presente escrito, me permito sustentar el recurso de apelación contra la Sentencia de primera instancia del 17 de junio de 2021 (la “**Sentencia**” o el “**Fallo**”) proferida por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá (el “**Juzgado**”) dentro de los procesos **2019-00699-00 /2019-00624-00**, acumulados en el radicado de la referencia, conforme lo siguiente:

Cordialmente,



2. El **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL**, notificó mediante Estado del 13 de agosto de 2021, el Auto Interlocutorio a través del cual se admite el recurso de apelación y procedió a correr traslado a la parte interesada para sustentarlo, como se observa a continuación:

2021-08-12	Notificación por Estado	Actuación registrada el 12/08/2021 a las 17:00:42.	2021-08-13	2021-08-13	2021-08-12
2021-08-12	Admite	ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO. CORRE TRASLADO PARA SUSTENTAR EL RECURSO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/125			2021-08-12
2021-08-10	Al despacho por Reparto	SC			2021-08-10
2021-08-10	Reparto del Proceso	a las 14:56:35 Repartido a:GERMAN VALENZUELA VALBUENA	2021-08-10	2021-08-10	2021-08-10
2021-08-10	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 10/08/2021 a las 14:53:55	2021-08-10	2021-08-10	2021-08-10

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado: 11001 31 03 036 2019 **00624 01**

Se admite, en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado 36 Civil del Circuito en audiencia celebrada el 17 de junio de 2021, dentro del proceso ejecutivo de Image Quality Outsorcing S.A. contra Medimas EPS S.A.S.

Cabe advertir que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del admisorio, para sustentar los precisos reparos en los que fundamentó su recurso de apelación, y que si se presenta tal sustentación, la parte no apelante tiene cinco (5) días para la réplica.

NOTIFÍQUESE
El Magistrado,

Se reitera, este movimiento fue conocido por el suscrito con el solo hacer seguimiento digital del proceso en la página web para tal fin dentro la rama judicial, para muestra de ello me permito allegar imágenes que dan cuenta de la notificación que se realizó a mi cliente del momento en que se admitió la apelación:



Obsérvese como a 20 de agosto de 2021, fecha en la cual todavía se encontraba corriendo el término para sustentar, le fue notificado a la Dra. **PAOLA REY**, apoderada general con facultad de representación legal en litigios de **I.Q. OUTSOURCING S.A.S.**, que se conocía de dicha actuación y se estaba a la espera de sustentación.

Así mismo, de nuestro sistema CRM – AZC MATIZ, donde reposa la anotación de dicha actuación con registro del día 19 de agosto de 2021, incluyendo a su vez el Auto en formato PDF mediante el cual se admite el recurso de apelación y se corre traslado a la parte interesada para sustentar su recurso de apelación:

AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN: SEGUNDA INSTANCIA

★

Básico AZC MAS

Título: AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN: SEGUNDA INSTANCIA

Litigios: **EJECUTIVO: IMAGE QUALITY OUTSOURCING VS MEDIMAS EPS S.A.S - MAYOR CUANTIA** Categoría: Judicial

Fecha Documento: 12-08-2021 Fecha de Notificación: 13-08-2021

Días Termino: pdf Fecha de Ejecutoria:

Anotación: Mediante Auto de 12 de agosto de 2021, se ADMITIÓ recurso de APELACIÓN contra la SENTENCIA conjunta del proceso y se corrió traslado a las partes para alegar por el término de 5 días a cada una, iniciando por el recurrente y después por el no recurrente.

Documento: **PROVIDENCIAS E-140 AGOSTO 13 DE 2020.pdf**

Estado: Activo

AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN: SEGUNDA INSTANCIA

★

Básico AZC MAS

Creado por: Brian Steven Valle Figueroa Fecha Creación: 19-08-2021 10:02 PM

Modificado Por: Brian Steven Valle Figueroa Última Modificación: 19-08-2021 10:02 PM

Asignado a:

Obsérvese pues como la anotación fue creada por el suscrito el día 19 de agosto de 2021, cuando aún corría para la demandada el término para sustentar el recurso de apelación, por ello no es de recibo que se alegue que tal actuación no fue publica ni notificada, pues incluso en nuestro CRM, se tenía agendado descorrer la sustentación, si era presentada por la parte demandada:

Asunto	Fecha Inicio	Fecha Fin	Lugar
TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN: 2 INSTANCIA	30-08-2021 08:00 AM	30-08-2021 04:00 PM	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL

AGENDA

Nuevo (1 - 2 de 2) Editar

3. Ante la no presentación de Sustentación alguna por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, el Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR**, mediante providencia de 27 de agosto de 2021, notificado por estados el día **30 de agosto de 2021**, se permitió **DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por MEDIMAS EPS S.A.S.**, contra la Sentencia de primera instancia proferida el día 17 de junio de 2021 por el **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** dentro del proceso de radicado 11001 31 03 036 **2019 00624 01**, estando en firme dicho proceso a la presente fecha, sin que se interpusiere recurso o consideración alguna en su contra por parte de la pasiva, como se puede observar a continuación, en cita expresa que se realiza del Auto Interlocutorio en comento:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado: 11001 31 03 036 2019 00624 01|
Proceso: Ejecutivo, Image Quality Outsourcing S.A. vs. Medimas EPS S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 17 de junio de 2021 por el Juzgado 36 Civil del Circuito, comoquiera que no fue sustentado, pues no se allegó escrito alguno para esos efectos durante el traslado otorgado conforme a dicha normatividad.

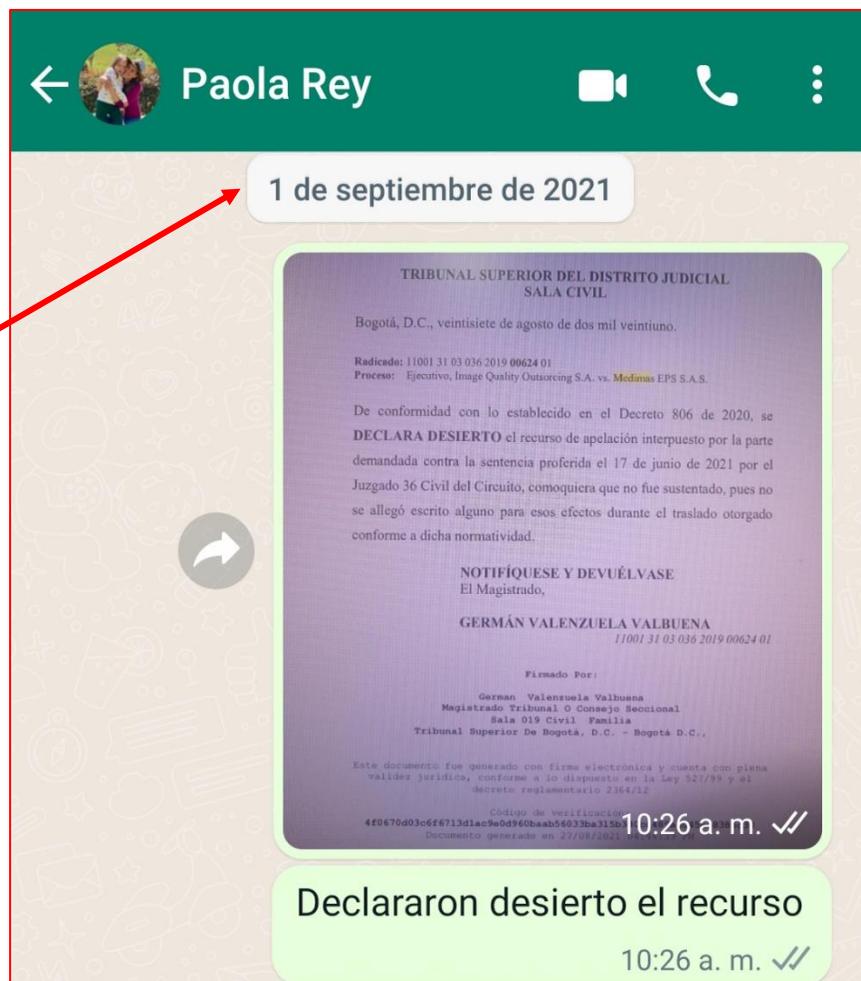
NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE
El Magistrado,

GERMÁN VALENZUELA VALBUENA
11001 31 03 036 2019 00624 01

Sea oportuno destacar que esta actuación fue indicada en la página de la rama judicial, la cual también es pública, y se repite, fue de conocimiento del suscrito una vez fue notificada:

2021-08-27	Notificación por Estado	Actuación registrada el 27/08/2021 a las 18:09:19.	2021-08-30	2021-08-30	2021-08-27
2021-08-27	Declara Desierto	DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL 17 DE JUNIO DE 2021, (MPV) Ver link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/125			2021-08-27

Como prueba de que podría ser consultado y que la parte demandada pudo conocer del Auto en comento, me permito allegar imágenes de notificación a mi cliente, a través de la Dra. **PAOLA REY**, así como la anotación que se realizó por parte del suscrito en nuestro sistema CRM – AZC MATIZ, debiendo destacarse que el Auto se notificó mediante Estado el día **30 de agosto de 2021**, es decir, **más de veinte (20) días calendario desde el momento en que se notificó la admisión del recurso de apelación y que se corriera traslado a la parte demandada, sin que a dicha fecha hubiese hecho pronunciamiento alguno con miras a sustentar su recurso de alzada:**



Obsérvese que a mi cliente le fue notificado vía WhatsApp, el día **1 de septiembre de 2021**, es decir, aún dentro del término para que la parte demandada interpusiera recursos contra dicho auto que declaraba desierto el recurso, sin embargo, nunca se dio tal pronunciamiento o presentación de recurso por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

De igual manera, en nuestro sistema CRM – AZC MATIZ, se registró el día **1 de septiembre de 2021**:



- De esta manera, frente al presente proceso ya obra **COSA JUZGADA**, habida consideración que, el Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL**, en providencia de 27 de agosto de 2021, debidamente ejecutoriada y en firme, **DECLARÓ DESIERTO el RECURSO DE APELACIÓN** propuesto por **MEDIMAS EPS S.A.S.**, puesto que esta no presentó su sustentación del recurso dentro del término legal procesal para tal fin, terminó que fuere notificado por estado público, mediante providencia notificada el 13 de agosto de 2021.

Tampoco, MEDIMAS EPS S.A.S., presentó escrito de recurso contra el Auto Interlocutorio que declaraba desierto el recurso de apelación, quedando en firme senda providencia.

Al respecto de la Sustentación del Recurso de Apelación y sus efectos al no realizarlo, me permito citar el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, según el cual, al no efectuarse la sustentación del recurso dentro del término procesal para tal fin, el mismo se declarará **DESIERTO**:

Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

CONTRA EL AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE NO PROCEDEN RECURSOS ORDINARIOS POR SER UN ACTO DE CUMPLIMIENTO JUDICIAL

De conformidad con lo prescrito en el artículo 329 del CGP, el Auto de Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior no es susceptible de recursos, pues el mismo solo constituye un acto formal de cumplimiento y acogimiento de lo que hubiere resuelto el superior jerárquico, no crean ni modifican derechos, ni alteran una situación procesal para las partes.

SEGURIDAD JURÍDICA, PERENCIÓN Y TEMPORALIDAD – HAN TRANSCURRIDO MÁS DE CINCO (5) MESES DESDE QUE SE PROFIRIÓ AUTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

La determinación adoptada por el Despacho puede constituir una clara afrenta a la seguridad jurídica de los actos propios dentro del proceso judicial, pues se promueve la apertura de una etapa judicial ya concluida, una etapa judicial finiquitada, un nuevo debate respecto una providencia judicial que no fue recurrida ni tan siquiera por la parte interesada ante quien la emitió, es decir, el Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL**, sino que, se debatió ya cuando incluso habían transcurrido más de dos meses de haberse proferido.

No puede dejarse de lado que, ante la Declaratoria de desierto del recurso de apelación de los procesos acumulados, el demandante contó con tiempo suficiente para presentar los recursos que correspondieran y fueren procedentes ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL**, tiempo procesal que finalizó, sin actuación alguna por parte del demandado, si esto es así, no puede, en contra de los principios de **SEGURIDAD JURÍDICA**, pero, especialmente, del principio de **PERENCIÓN**, volver a debatirse hechos que ya obran con efectos de cosa juzgada y cuyo término procesal para pronunciarse ha finalizado en derecho,

Resulta contrario a los derechos de mi defendida y de los principios que imperan el presente proceso judicial poner en debate nuevamente hechos que llevan más de **CINCO (5) MESES de ocurridos, y cuyo termino procesal ya se encuentra vencido**, pues incluso, para esta parte procesal que estuvo atenta a todo lo ocurrido en el pleito, que conoció desde **agosto de 2021 de la admisión del mismo, así como cuando este fue resuelto con la declaratoria de desierto,** todo esto probado como se ha indicado

anteriormente, resulta contrario a sus derechos y debido proceso, pues, prácticamente es brindarle una doble posibilidad de defensa a quien ha descuidado su deber de vigilancia y seguimiento del litigio.

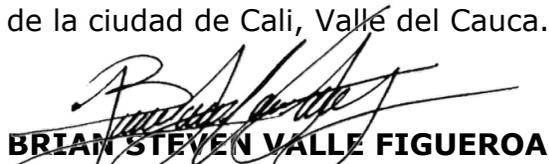
Se respeta en demasía al Despacho, pero considera el suscrito que, en el presente caso, no es dable, ni viable, mucho menos conforme los principios de **SEGURIDAD JURÍDICA**, pero, especialmente, del principio de **PERENCIÓN**, **el que se abra a debate nuevamente un acto procesal, el cual se encuentra finiquitado hace más de CINCO (5) MESES.**

SOLICITUD

Por lo expuesto anteriormente, se solicita de manera amable, atenta y respetuosa, mantener incólume el auto de obedéscase y cúmplase, y continuar **con la ejecución y remitir el expediente a los juzgados de ejecución para los trámites pertinentes.**

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones al correo electrónico: brian.valle@azc.com.co, abogados@azc.com.co y a la Calle 6a No. 47 - 111, barrio Nueva Tequendama de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.



BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA
C.C. No. 1.144.050.540 de Cali.
T.P. No. 248.331 del CSJ.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN/ RDO: 2019-00624 (2019-00699)/ DTE: IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S. / DDO: MEDIMAS EPS S.A.S.

Brian S. Valle (AZC) <brian.valle@azc.com.co>

Lun 14/02/2022 2:06 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Juan Sebastian Lombana' <jlombana@goh.law>; 'Paola Rey Carazo' <Paola.Rey@iq-online.com>; Andres Felipe Zafra P. (120) <andres.zafra@azc.com.co>; 'Alejandro Caicedo Gardeazabal (AZC)' <alejandro.caicedo@azc.com.co>

Señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.**
DEMANDADO: **MEDIMAS EPS S.A.S.**
RADICADO: **2019-00624-00 (ACUMULADO 2019-00699)**
REFERENCIA: **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.050.540 expedida en Cali, Abogado con Tarjeta Profesional No. 248.331 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.**, también conocido con la sigla **I.Q OUTSOURCING S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830.039.329-8, según poder que obra en el proceso de la referencia, según poder que obra en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y dentro del término procesal pertinente, me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio de 8 de febrero de 2022, de conformidad con el documento adjunto.

Atentamente,

Brian S. Valle Figueroa

brian.valle@azc.com.co

Ext: 122



GRUPO AZC S.A.S.

NIT. 900.680.284-6

PBX: (2) 891 2618 | (4) 605 2024

Cali | Medellín

Confidencialidad:

La información contenida en este correo electrónico y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario final, no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este correo electrónico o sus anexos so pena de ser sancionado legalmente conforme lo

14/2/22, 14:42

Correo: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

estipula la ley 1273 de 2009. Si usted ha recibido este correo electrónico por error por favor comuníquelo inmediatamente al remitente y proceda a borrarlo de cualquier banco de datos de manera inmediata.

 Cuidemos la naturaleza, no imprima este correo electrónico si no es estrictamente necesario.